



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001-31-03-014-2014-00890-00
Demandante	WILLIAM LOPEZ CARDONA
Demandado	OSCAR JAVIER NEIRA MAZO
AI N°	282V (071)
Asunto	INCORPORA COMUNICACIÓN FISCALIA Se abstiene de continuar la ejecución respecto de un codemandado. Levanta medida de embargo.

Se incorpora al expediente para el conocimiento de las partes, el escrito proveniente de la FISCAL 158 local delegada, en la cual informa que se restableció el derecho que ostenta el señor JHONY ALEXANDER ISAZA e informa que deben cesar todos los efectos negativos del proceso de la referencia.

Lo anterior, porque según informa la delegada de la FISCALA de los elementos materiales probatorios y evidencia física, se podía afirmar con probabilidad de verdad que el señor JHONY ALEXANDER ISAZA no suscribió el contrato de arrendamiento; documento privado falso, que había provocado el embargo y secuestro del inmueble de su propiedad.

Frente a lo anterior, advierte el Despacho de una revisión del expediente, que la única medida cautelar dispuesta en contra del señor Isaza Vélez, consistió en el embargo de remanentes en el proceso coactivo que ejecuta el Municipio de el Carmen del Viboral, dependencia que tomó atenta nota de la orden de embargo (Fol. 21 y 25).

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta lo indicado por la FISCAL, el Despacho se abstendrá de continuar la ejecución en contra del mencionado y ordenará levantar la referida medida cautelar

el Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de continuar la ejecución respecto del señor **JHONY ALEXANDER ISAZA**, de acuerdo a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena levantar el embargo de remanentes que le llegaren a quedar al señor **JOHNNY ALEXANDER ISAZA VELEZ** en el proceso coactivo que ejecuta el Municipio de el Carmen del Viboral. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: En virtud de lo anterior, se abstendrá el Despacho de resolver la solicitud presentada por el Dr. Mauricio Álzate Ossa, respecto de la solicitud de oficiar a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a95c7ce13af7d68036346ec3447dcde89b31ee24b1177d03bd4d98d6c7ed99b7

Documento generado en 05/02/2021 11:56:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>